



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE  
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2  
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO

Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008  
NIT: 900044907-9  
CÓDIGO DANE273001006645

CLASE: CONTRATO No. 005  
FECHA: 26 de enero de 2018  
CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO  
CONTRATISTA: YAMILE GONZALEZ MONTEALEGRE  
IDENTIFICACION: 65.782.446 de Ibagué  
VALOR: \$8.400.000.00

Entre los suscritos a saber ANDRES EMILIO TORRES ALFARO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.820.728 de Ibagué obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 890.706.752-0, quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra YAMILE GONZALEZ MONTEALEGRE, identificada con numero de cedula 65.782.446 de Ibagué, quien para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios técnicos para la organización del Archivo Institucional y la elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Institución Educativa, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DETALLE
1	Elaboración de las Tablas de Retención Documental acorde con los lineamientos y métodos del Archivo General de la Nación.
2	Organización y depuración del Archivo de gestión de la entidad.
3	Ordenación de los archivos intermedios e históricos aplicando los parámetros para la creación del Archivo Central de la entidad de acuerdo con los requisitos exigidos por el Archivo General de la Nación.
4	Asistencia técnica en la compra de materiales apropiados para la ordenación documental.
5.	Elaboración de Propuesta para la eliminación de documentos.
6	Capacitación a todos los funcionarios que tienen que ver directa e indirectamente con el manejo del archivo para el funcionamiento óptimo del mismo

**OTRAS OBLIGACIONES:** Adicional a lo anterior también se tendrán las siguientes obligaciones: 1- Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 2. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en los términos señalados en la circular conjunta No 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social. 3. Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza "todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. **SEGUNDA - DURACIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO DIEZ DIAS (110), contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA - VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE. **CUARTA - FORMA DE PAGO.** La Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, mediante un pago total, previa presentación del informe de actividades y registro fotográfico y la aprobación por parte del Supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida la señora SANDRA LILIANA VALENCIA Coordinadora de la Institución Educativa o quien en el futuro haga sus veces quien tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 5) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago) 6) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **QUINTA - GARANTÍA.** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE  
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2  
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO

Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008

NIT: 900044907-9

CÓDIGO DANE273001006645

contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigirlos, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. **SEXTA - OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución a) ejecutar los servicios comprendidos en la cláusula primera del presente contrato conforme a las cantidades ya determinadas en la propuesta b) acatar las recomendaciones del supervisor, c) informar al contratante cualquier imprevisto que se presente en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilicen la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** 1-Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o servicios objeto del contrato, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera. **SEPTIMA - CESION DE LA CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del Contratante. **OCTAVA - CADUCIDAD.** INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO, podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO, se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el Presupuesto de Gastos de la Institución, SERVICIOS TECNICOS del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos según Registro presupuestal No 006 del 26 de enero de la vigencia 2018. **DECIMA PRIMERA-TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante como tampoco con el personal que llegare a necesitar el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, quienes a su vez deben estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social. **DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA INSTITUCION EDUCATIVA a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCION EDUCATIVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA QUINTA- MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor del contrato. **DECIMA SEXTA-INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION EDUCATIVA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE  
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2  
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO

Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008

NIT: 900044907-9

CÓDIGO DANE273001006645

de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DECIMA NOVENA- DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la Entidad, b) Documento de Identidad, c) Rut, e) Planilla y recibo de pago EPS, f) Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales g) 2% de Estampillas Pro ancianos y 1.5 % de Estampillas Pro cultura sobre el valor total del Contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. Para constancia se firma a los 26 días del mes de enero de 2018.

CONTRATANTE

  
**ANDRÉS EMILIO TORRES ALFARO**  
Rector

CONTRATISTA

  
**YAMILE GONZALEZ MONTEALEGRE**  
C.C. 65.782.446 de Ibagué  
Cr 28 Sur No.18-03 B/Granada  
Teléfono: 3172901278

  
**SANDRA LILIANA VALENCIA**  
Supervisora

Elaboró: Emperatriz S.  
Revisó: Sandra S.



(92)02500309643746

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: PROCESADORA Código convenio / No. cuenta: 166070426316

Referencia 1: 93.321027 Referencia 2: \_\_\_\_\_

No. factura	Valor	No. factura	Valor

**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque  CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos): 1660704

**RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES**

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 168.000

No. cheques Total cheque \$ 168.000

Total \$ 168.000

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_ Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único

Número planilla / Pin único: \_\_\_\_\_ Periodo liquidado (AAAA/MM): \_\_\_\_\_

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

Nombre y apellidos: COLESA CORTEZ Teléfono: 310295525 Ciudad: BOGOTÁ

Documento identidad:  CC  CE  TI  NIT No. documento: 92321027

Firma de quien realiza la transacción: \_\_\_\_\_ Huella: \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación son objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse a sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a nueva autorización.



del acto de firma. TERCERA - VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MATE. CUARTA - FORMA DE PAGO. La institución encargada de la contratación el valor del presente contrato, mediante un pago total, previa presentación del informe de actividades y registro fotográfico y la aprobación por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de deportes relativos al sistema de seguridad social integral PARAGUARÁ SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida la señora SANDRA LILIANA VALENCIA Coordinadora de la Institución Educativa o quien en el futuro haga sus veces quien tendrá otras funciones las siguientes:

- 1) La vigilancia y control de la ejecución del contrato.
- 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato.
- 3) Expedir certificación de cumplimiento a la institución prestadora, si fuera el caso.
- 4) Alinear a la carpeta de pagatura toda la documentación original que se genere en relación con el contrato.
- 5) Aceptar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago).
- 6) Valor por su liquidación dentro del término legal.

QUINTA - GARANTÍA. Por tratarse de un contrato de menor cuantía no se exige la constitución de garantía, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de menor cuantía, los intermedios, en los de segundo y los"



**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: **PRO CULTURA** Código convenio / No. cuenta: **166070426308**  
 Referencia 1: **92 381 027** Referencia 2:   
 No. factura Valor No. factura Valor  
**ESTAMPILLAS**



**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque  Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*  
**RELACION DE CHEQUES LOCALES**  
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor  
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **126.000**  
 No. cheques Total cheque \$   
 Total \$ **126.000**

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

Nombre y apellidos: **ROBERTO ROQUESTO CORRAL** Teléfono: **3193995525** Ciudad: **JIPAJÁ**  
 Documento identidad:  CC  CE  TI  NIT No. documento: **97722123** Firma de quien realiza la transacción: **[Firma]** Huella: **[Huella]**

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago. El cliente acepta desde ahora alinearse en sus saldos a través del mismo lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

